

(Septiembre 18 de 2017)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARTHA JANETH AVILA TAFUR con C.C. 65.729.590 y ROCIO AVILA TAFUR con C.C. 38.143.769, radicarón bajo el No. 73001-1-17-0435 del 01 de Agosto de 2017, solicitud de licencia para adelantar el urbanismo para vivienda en la modalidad de desarrollo y la construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda trifamiliar en tres pisos con cubierta en teja y comercio en primer piso, a realizar en el predio ubicado en la Calle 21 Sur No. 39 B-11 barrio Boquerón parte alta, en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 2.687,50 m², matrícula inmobiliaria No. 350-77067 y ficha catastral 01-04-0259-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el 02 de Agosto de 2017.

Que MARTHA JANETH AVILA TAFUR y ROCIO AVILA TAFUR, otorgaron poder especial amplio y suficiente a VIRGILIO AVILA MONTIEL con C.C. 5.815.046, para que en su nombre y representación tramite, diligencie y firme todo lo relacionado para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que los planos del proyecto urbanístico y arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto DAGOBERTO OTALORA NAJAR con Matrícula Profesional No. 18927, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME VELEZ CORTES con Matrícula Profesional No. 5962 y estudio de suelos del Ingeniero GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó certificación de servicio de Alcantarillado de fecha 25 de Julio de 2017, emanada de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO BOQUERON "ACUABOQUERON", en el cual informa que el predio posee cinco (5) acometidas hidráulicas.

Que el solicitante presentó certificación de servicio de Alcantarillado de fecha 31 de Julio de 2017, emanada de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO BOQUERON "ACUABOQUERON", en el cual informa que ACUABOQUERON, está en capacidad de brindarle el servicio público de alcantarillado para el proyecto a realizar.

M.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-17-0390

(Septiembre 18 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el solicitante, presentó certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica BT 065-2017 de Mayo 16 de 2017, emanada de la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P., con vigencia de un (1) año, para once (11) unidades de vivienda.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Decreto Municipal No. 0566 del 29 de Junio de 2017 "Por medio del cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el acceso al servicio de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y cobertura plena en el Municipio" proferido por la Alcaldía Municipal, conforme a lo siguiente:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- Que el Decreto Municipal No. 0566 del 29 de Junio de 2017, "Por medio del cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el acceso al servicio de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y cobertura plena en el Municipio", decreta en su **artículo 1. De las licencias de urbanización** - Suspender por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación, el trámite, estudio y aprobación de todas las licencias de urbanización sobre las cuales el interesado, propietario, poseedor o fideicomitente, allegue la disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conforme la exigencia de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.8 del decreto 1077 de 2015, expedida por prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado diferentes al Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado -IBAL-.
- Y en su **artículo 3 Usos Permitidos**- Vencido el plazo de seis (6) de que trata el artículo primero de este decreto y hasta tanto no se proceda con la expedición de las fichas normativas aplicables en las diferentes unidades de planteamiento zonal del municipio de Ibagué, los predios urbanizables no urbanizados y aquellos sobre los cuales se requiera la obtención de licencia de urbanización en cualquier de sus modalidades, que estuvieren localizados en áreas en las cuales no se obtenga cobertura del servicio público de acueducto por parte del Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado -IBAL-, solo podrán destinarse al uso de vivienda unifamiliar y bifamiliar.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de urbanismo en la modalidad de desarrollo y de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda trifamiliar con comercio, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARTHA JANETH AVILA TAFUR** con C.C. 65.729.590 y **ROCIO AVILA TAFUR** con C.C. 38.143.769, para adelantar el urbanismo para vivienda en la modalidad de desarrollo y la construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda trifamiliar en tres pisos con cubierta en teja y comercio en primer piso, en el predio su propiedad ubicado en la Calle 21 Sur No. 39 B-11 barrio Boquerón parte alta, con **matrícula inmobiliaria No. 350-77067** y **ficha catastral 01-04-0259-0001-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0435 del 01 de Agosto de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

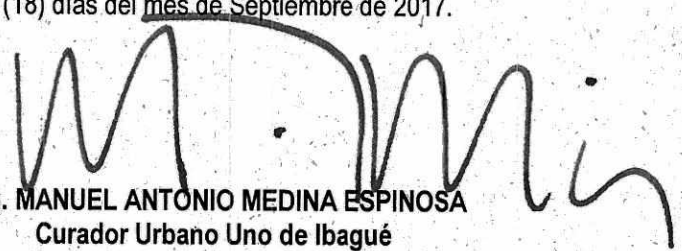
RESOLUCION NUMERO 73001-1-17-0390

(Septiembre 18 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

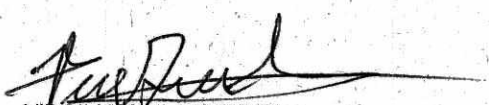
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de 2017.

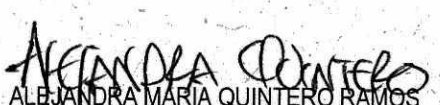

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 04 OCT 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


VIRGILIO ÁVILA MONTEI
C.C. 5.815.046
Apoderado.

El notificador


ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

12 OCT 2017

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 23 OCT 2017

FIRMA:

